

En lo principal: Querrela. **Primer Otrosí:** Acompaña documento.
Segundo Otrosí: Patrocinio.

Señor(a) Juez(a) de Garantía de Santiago (7°)

Luis Mariano Rendón, abogado, correo luismariano@rendon.cl, cédula de identidad N° 8.938.681-0, domiciliado en calle Profesora Amanda Labarca 96, oficina 41, comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, a SS. digo:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de Katherine Denisse Martorell Awad, Subsecretaria de Prevención del Delito, cédula nacional de identidad N° 15.376.753-K y de todos los demás funcionarios públicos que resulten responsables de los delitos de violación de normativa sanitaria, contemplado en el artículo 318 del Código Penal y prevaricación, contemplado en el artículo 228 del mismo código, todo conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I: Relación Circunstanciada de los Hechos:

Según información de medios de prensa, el domingo 4 de julio se tuvo la confirmación de un tercer caso de contagio con la variante delta del virus covid en Chile. Se trató de un menor de 7 meses de edad que viajó junto a su padre y a su madre a Estados Unidos. El padre del menor es Benjamín Israel Lorca Inzunza. El día lunes, consultada por la prensa, la Subsecretaria de Salud Pública, Paula Daza, señaló que “Esta persona tuvo un permiso para viajar a Estados Unidos representando a Chile como conferencista en la 12ª Conferencia de la Coalición de Fe y Libertad, invitado por la Casa Blanca. Por lo tanto, desde el Ministerio del Interior se le otorgó el permiso para poder salir del país en la fecha que se determinó”. Repreguntada por la prensa respecto a por qué se habría autorizado a viajar a toda la familia, la Subsecretaria respondió: “Este es un permiso que entrega el Ministerio del Interior cuando hay solicitudes de parte de la persona y se le

entregó este permiso a la familia de acuerdo a la normativa que tiene el Ministerio del Interior”.

Benjamín Lorca, según también informó la prensa, es cuñado de Gonzalo Guerrero Valle, jefe de gabinete del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado. El Ministro en cuestión señaló a los medios de comunicación que Guerrero puso su cargo a disposición por el error cometido de no informarle que sus familiares habían incumplido la cuarentena sanitaria al regreso al país.

Pues bien, es el caso que para evitar el ingreso de nuevos contagios al país, el Gobierno dispuso el “cierre de fronteras”, restringiendo severamente, en teoría, los ingresos y salidas del país. Es así que de acuerdo a la normativa vigente, publicada en la página web del Ministerio de Salud, solo se autorizan viajes de chilenos o extranjeros residentes, en cuatro casos:

- Realización de actividades fundamentales e imprescindibles para el país.
- Motivos urgentes y calificados de carácter humanitario.
- Esencial para la salud del solicitante.
- Viaje que no considera retorno a Chile (residir en el exterior).

La actividad a la que asistió Lorca Inzunza y a la que le acompañó su mujer y su hijo de siete meses, una conferencia de carácter político-religioso, no se corresponde con ninguna de las categorías definidas por la normativa. Por lo tanto, al ser autorizada su salida del país, se violó la normativa vigente, con daño grave a la salud pública al introducirse nuevamente una variante particularmente agresiva del virus covid, como es la variante delta.

De acuerdo a la normativa vigente, la autorización para salir del país en los casos excepcionales en que esto es posible, es atribución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

II: Delitos que se imputan:

- 1. Violación de Normativa Sanitaria:** Contemplado en el artículo 318 del Código Penal, que prescribe: “El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de

salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales”. Las autoridades que permitieron la salida del país en contravención a la normativa dictada para prevenir contagios desde el exterior, incurrieron en esta conducta penalmente tipificada.

2. **Prevaricación administrativa:** Contemplado en el artículo 228 del Código Penal, sanciona a aquel funcionario administrativo que dictare a sabiendas una providencia o resolución manifiestamente injusta. La Subsecretaria de Prevención del Delito que emitió la autorización ilegal incurrió en esta conducta. Sin duda es manifiestamente injusto que mientras la generalidad de los chilenos está impedido de salir al extranjero para evitar contagios a su regreso, en este caso se haya autorizado a un sujeto para viajar a una actividad político-religiosa, además junto a su mujer e hijo pequeño.

III: Legitimación Activa:

Según el inciso 2° del art. 111 del CPP, cualquier persona capaz de comparecer en juicio podrá interponer querrela, entre otros casos, cuando se trate de “**...delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública**”.

En la especie, la autorización para que Lorca Inzunza y su familia saliera del país fue emitida, de acuerdo a la normativa vigente, por la Subsecretaria de Prevención del Delito o quien la subrogase en el cargo. Los ilícitos penales que esta autorización ilegal conlleva, también indudablemente afectan el derecho a la integridad física y a la vida, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución vigente, por exponer a la población a un aumento de contagios de un virus que puede llegar a ser mortal.

IV: Lugar de comisión para efectos de competencia:

El lugar de comisión debe entenderse que fue en la Subsecretaría de Prevención del Delito, ubicada en Teatinos 92, 5° piso, comuna de Santiago, Provincia de Santiago.

V: Diligencias que se proponen:

1.- Se despache orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que practiquen todas las diligencias necesarias para consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de los hechos investigados y a la identificación de los partícipes en el mismo.

2.- Se oficie a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio del Interior a fin de que:

a.- Informe el nombre de la autoridad que autorizó la salida de Lorca Inzunza y su familia a Estados Unidos.

b.- Informe los fundamentos de la autorización anteriormente referida.

3.- Se cite a declarar como imputada a la Subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell para declarar sobre los hechos materia de la querella.

4.- Se cite a declarar a Benjamín Israel Lorca Inzunza sobre los hechos materia de la querella y para que señale especialmente qué autoridad le permitió no cumplir con la cuarentena de 5 días en hotel de tránsito, como informó el Ministro del Interior.

5.- Se averigüe el nombre de la cónyuge de Lorca Inzunza, con quien viajó a Estados Unidos y se la cite a declarar.

6.- Se cite a declarar a Gonzalo Guerrero Valle, jefe de gabinete del Ministro del Interior a la fecha de ocurridos los hechos, acerca del conocimiento que tuvo de los mismos.

POR TANTO: Pido a SS. dar curso a la presente querrela y remitirla al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente, practique las diligencias solicitadas, disponga las formalizaciones que procedan, a fin de realizar finalmente al enjuiciamiento y condena de la querellada y de todos los demás que resulten responsables de los delitos materia de este libelo.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en acompañar publicación del Diario La Tercera del día 6 de julio de 2021, donde se da cuenta de los hechos materia de esta querrela.

SEGUNDO OTROSI: Hago presente que en mi calidad de abogado habilitado patrocinaré personalmente esta querrela y ejerceré su gestión judicial, siendo mi correo para efectos de notificación, como ya está dicho, luismariano@rendon.cl.